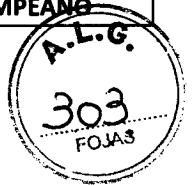




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 12950/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

T.I.: GUANCHUL EDGARDO.

DICTAMEN ALG N.º 189/19 .-

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones han sido traídas a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por los apoderados del agente Edgardo Adalberto GUANCHUL, contra la Resolución N° 1118/19 del Ministerio de Salud, por medio de la cual se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 55/19.

I. Antecedentes:

a- En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a raíz de una nota remitida por el Sr. Edgardo GUANCHUL, agente Categoría 9, Rama Enfermería, quien se desempeña laboralmente en el Establecimiento Asistencial de La Adela, al Director General de la Provincia, en fecha **2 de octubre de 2017**, donde le informa *"...que en el último cobro de haberes del mes de septiembre me han descontado dos días del mes de agosto (30 y 31), como inasistencia/suspensión. El día 29 de agosto presenté certificado médico por 30 días a partir del 30/08/2017 dicho certificado fue recibido por el Dr. Ortiz Rodrigo quien está a cargo del Centro de Salud de La Adela. El día 28/09/2017 entregue Certificado Médico por 30 días más otorgado por el Dr. ENRIQUE GRIMI..."* (fs.7).

En la misma fecha indicada en el párrafo anterior, el agente GUANCHUL se presenta en la sede de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas informando la situación antes descripta (fs. 2).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 12950/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

T.I.: GUANCHUL EDGARDO.

DICTAMEN ALG N.º 189/19.

A fojas 8/9 lucen copia de los certificados médicos mencionados otorgados en la Ciudad de Bahía Blanca.

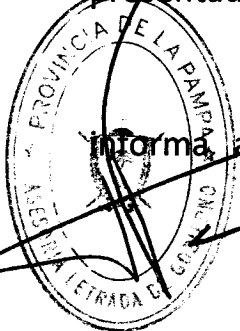
A fojas 11 el Departamento de Licencias informa que se registra descuentos por los días 30 y 31 de Agosto de 2017 al agente objeto de autos.

A fojas 12 se acompaña copia certificada de la Junta Médica realizada al agente sumariado en fecha **9/10/2017**, donde en las conclusiones puede leerse : “ ... *debido a este incumplimiento se indica que el paciente realice tratamiento médico dentro de la provincia de La Pampa, presentado informe de psiquiatra actual en el plazo de 30 días...*”.

A fojas 13 luce intervención del Departamento Legal de la Dirección General de Personal que, en referencia a los certificados médicos aportados, entiende que los mismos no se ajustan a las formalidades legales establecidas en el Decreto N° 654/17 y en el artículo 128 de ley N° 643.

A fojas 17/18 luce denuncia efectuada por el Dr. Carlos Rodrigo ORTIZ – Jefe de Zona Sanitaria III e interventor desde el día 23 de agosto de 2017 de la posta sanitaria de La Adela- ante la Comisaria de La Adela, donde pone en conocimiento de la recepción de certificado médico perteneciente al agente GUANCHUL, fechado el día 30/08/17, pero presentado un día antes, es decir el 29/08/2017.

A fojas 20/21 el Director General de Personal informa a la FIA que “... *el agente registra licencia por enfermedad*”





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12950/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

T.I.: GUANCHUL EDGARDO.

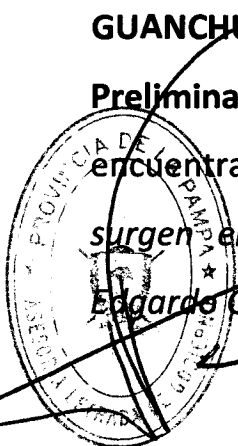
DICTAMEN ALG N.º 189/19.

injustificada correspondiente al período 30 de agosto al 23 de octubre de 2017. En consecuencia los descuentos pertenecen a dicho período...".

Continuando con el detalle de los hechos, y documental de autos, a fojas 22/25 se encuentra copia de la **Resolución N° 1110/17** de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante la cual se dispone "... Ordenar la Instrucción de un sumario administrativo al agente *Edgardo Guanchul*, en los términos del artículo 17 de la ley 1830, por presunta infracción a las previsiones del artículo 38 inciso a) y t) de la Ley 643, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 278 inc b) de la misma norma legal...".

A fojas 34 el Departamento de Servicio Médico Oficial informa que : " ... el agente presenta certificado médico solicitado por junta médica y el mismo se justifica del 31/10/2017 al 29/11/2017 inclusive. Carpetas médicas elevadas sin justificar desde el 23/08/2017 al 23/10/2017 inclusive...".

A fojas 44/46 el Fiscal de la Oficia Única del Ministerio Público Fiscal, correspondiente a la III Circunscripción Judicial, remite copia simple de la Resolución de desestimación de las actuaciones tramitadas en el legajo de investigación N° 13702/0 caratulado "**MPF c/ GUANCHUL, Edgardo, ORTIZ, Carlos Rodrigo (denunciante) s/ Investigación Preliminar**". Entre los fundamentos utilizados para arribar a esa solución se encuentra " ... de las constancias obrantes en las presentes actuaciones no surgen elementos de convicción suficientes que permitan enrostrar a **Edgardo GUANCHUL** y al Médico Psiquiatra Enrique Gabriel GRIMI la comisión





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO. G.

306
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 12950/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

T.I.: GUANCHUL EDGARDO.

DICTAMEN ALG N.º 189/19.

de delito penal alguno, toda vez que el art. 295 del Código penal sanciona al médico que "diera por escrito un certificado médico falso, concerniente a la existencia o inexistencia, presente o pasada de alguna enfermedad... . Del artículo de mención se extrae que el presupuesto que habilita la acción punitiva del estado es el otorgar un certificado por parte de un profesional de la salud en el cual prescriba falsamente la existencia o inexistencia de una enfermedad, falsedad que no puede tenerse por acreditada con el simple hecho de haber otorgado un certificado fechado de manera futura (30/08/2017), en tanto Edgardo GUANCHUL se encontraba gozando de licencia de manera ininterrumpida desde el día 26/06/2017 hasta el día inmediatamente anterior al consignado en el certificado (29/08/2017)..."

A fojas 48/50 luce informe de los Departamentos Licencias y Legajos.

Posteriormente, la Directora de Sumarios de la FIA resuelve la imputación de Edgardo GUANCHUL (fs. 54), en base a dos supuestos:

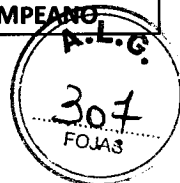
- 1- incurrir en supuestas inasistencias injustificadas desde el 30/08/2017 al 23/08/2017, presentando certificados médicos que no se ajustaban a la exigencia y requisitos establecidos en el artículo 128, de la ley N° 643, y
- 2- por violar, en el ámbito privado las prescripciones de las Juntas Médicas realizadas por el Servicio Médico Oficial, esto últimos conforme constancias que lucen en expediente N° 61/2017 agregado



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 12950/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

T.I.: GUANCHUL EDGARDO.

DICTAMEN ALG N.º 189/19

por cuerda al presente y el que será analizado en el punto b) del presente dictamen.

A continuación presta declaración indagatoria el agente sumariado (fs.63/67). En relación a la **primera imputación** el agente declara: "... recurro a las Oficinas del SEMPRE, obra social que tengo, porque sabía que existían convenios con prestadores de la salud de la Ciudad de Bahía Blanca, convenio del año 2012, ahí me informan de un Psiquiatra que no cobra la consulta, que recibe la orden del SEMPRE, es el Dr. Enrique Gabriel GRIMI. Recorro a dicho profesional por una cuestión de distancia... en Julio del año 2017 comienzo con el Dr. Grimi, me atiende alrededor de 3/4 meses y al presentarse el problema de los días que me descuentan, mi compañera ROSANA HERMAN... observa que el Dr. Rodrigo ORTIZ no había elevado las carpetas médicas..., ... los meses de Octubre y Noviembre no cobre el sueldo sumado a los dos días que me habían descontado en el mes de Septiembre del 2017.- 2 meses posteriores al primer descuento, vale decir, Noviembre de 2017 averigüé con la Administrativa quien me informó que hasta esa fecha aún no habían sido cargadas las carpetas...;...Con respecto a la fecha de los certificados médicos, puedo aducir que yo venía con el tratamiento médico desde hacía meses atrás, era un tratamiento médico prolongado. El día 30 de agosto es feriado en la Provincia de La Pampa y me adelante a entregar el certificado por temor a que si lo presentaba en día 31 lo consideraran fuera de termino; además el certificado anterior vencía el día 30 de agosto. Entonces la fecha que me atendí con el Dr. GRIMI fue el 29 de Agosto, día en el que presenté inmediatamente dicho certificado, para evitar





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 12950/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

T.I.: GUANCHUL EDGARDO.

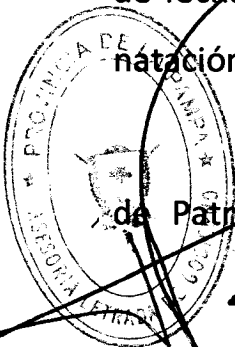
DICTAMEN ALG N.º 189 / 19 .-

que venciera el certificado anterior sin acreditar en tiempo y forma su ampliación...". Con respecto a la **segunda imputación** el agente sumariado declaro: "...en principio las indicaciones de las Juntas Médicas no eran de una prohibición concreta y que no podía hacer actividad deportiva, solo indicaban tareas livianas, y que no podía realizar las tareas de ambulancia. La bicicleta que aparece en la imagen de fs. 34 pesa 6,5 kgs, es de carbono. La foto que figura a fs. 33 es de hace 4 años atrás, alrededor del año 2014, las niñas que estoy levantando son mis nietas, en ese momento tenían 4 y 5 años, y no pesaban más de 20 kilos entre las dos..., la práctica de canotaje no implica esfuerzo físico alguno, solo destreza, y aplicación de la técnica, además de ser recomendado por los traumatólogos, al igual que la natación y el ciclismo, deportes que también practico...; en las 3 juntas médicas que solicitó la empleadora pregunté a los distintos profesionales intervinientes en las mismas si podía continuar con la práctica de deportes que venía haciendo, indicándome todos ellos que no había ningún inconveniente que lo hiciera, al contrario, que sería de una ayuda para salir de ese estado...".

Seguidamente, contesta vista y ofrece prueba la abogada del agente sumariado (fs. 72/74).

A fojas 88/89 el agente sumariado, mediante su apoderado, acompaña un certificado médico suscripto por el Dr. MIGUELES, de fecha 06/04/2018 que autoriza actividades físicas de bajo impacto como natación y bicicleta.

Posteriormente, lucen declaraciones testimoniales de Patricia Bibiana PALAU (fs.99/101), Sebastián Pablo Damián BONAFE





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 12950/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

T.I.: GUANCHUL EDGARDO.

DICTAMEN ALG N.º 189/19 .-

(102/103), Norma Beatriz OJEDA (104/106), María del Carmen CIRIGLIANO (fs. 122).

De fojas 127 a 133 se acompañan copias de las juntas médicas realizadas al agente sumariado.

A continuación, obran las respuestas a los oficios cursados con motivos de la investigación: respuesta del Médico Psiquiatra ILARREGUI (fs. 134), respuesta del Asesor Letrado Coordinador General del Instituto de Seguridad Social Pablo Luis GIRARD (fs. 136), respuesta del Médico Psiquiatra Enrique Gabriel GRIMI (fs. 139).

Notificado que fuera, en tiempo y forma el imputado, junto a sus letrados presentan alegato defensivo, el que luce a fojas 142/144.

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 1196/18**, en relación a la **primera imputación** señalada anteriormente entendió que *"... Si bien el certificado médico de acuerdo al informe del Servicio Médico Oficial no cumple las pautas legales previstas, lo resuelto en sede penal impone en esta instancia administrativa recomendar el sobreseimiento del agente en la presente imputación. Ello toda vez que en sede penal no se han encontrado fundamentos para desacreditar el contenido del certificado ni la patología diagnosticada. Así las inasistencias del sumariado encontrarían respaldo en dicho documento..."*. Con respecto a la **segunda imputación** sostuvo que: *"... Que el dictamen del especialista en*

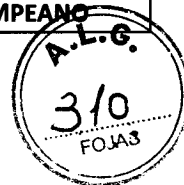




Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 12950/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

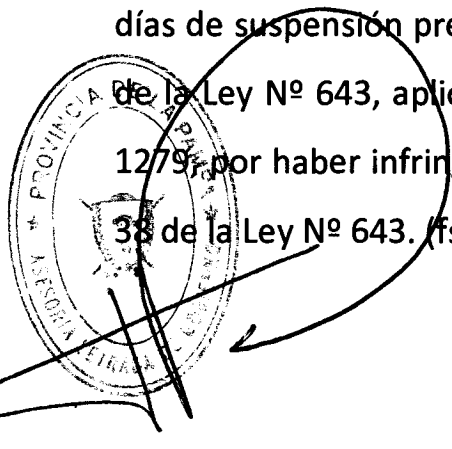
EXTRACTO: S/DENUNCIA.

T.I.: GUANCHUL EDGARDO.

DICTAMEN ALG N.º 189/19

*traumatología a solicitud del Servicio Médico Oficial es concluyente en cuanto al alcance de las actividades que en manera responsable puede realizar el sumariado. Que no ha aportado elementos de prueba respecto a que los integrantes de las Juntas Médicas realizadas le indicaran la realización de las actividades deportivas que realiza. Que de la información periodística agregada a fs. 8/44 surge la activa participación del Sr. Guanchul – mientras gozaba de atareas pasivas- en torneos deportivos en los años 2015, 2016, y 2017. Que el certificado aportado en su descargo, expedido por su médico traumatólogo tratante en su parte pertinente reza “no debe realizar actividades físicas de impacto, solo actividades de muy bajo impacto como natación y bicicleta”. Que nada dice dicho certificado sobre la práctica del canotaje...”. En virtud de lo transcrito el Fiscal recomienda al Ministerio de Salud “...la aplicación al agente **GUANCHUL**, de la sanción de 30 días de suspensión y que a través del Servicio Médico Oficial se supervise el efectivo cumplimiento de las indicaciones médicas otorgadas...”(fs. 176/205).*

Acto seguido, mediante **Resolución N° 55/19** el Ministro de Salud resuelve aprobar el sumario administrativo llevado adelante contra el agente GAUNCHUL, y aplicar al mismo la sanción de 30 días de suspensión prevista en el artículo 273 inciso c) y artículo 276 inciso f) de la Ley N° 643, aplicable por remisión expresa del artículo 1º de la Ley N° 1279, por haber infringido las previsiones de los incisos a), b) y t) del artículo 3º de la Ley N° 643. (fs. 206/222).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO. L.G.



EXPEDIENTE N°: 12950/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

T.I.: GUANCHUL EDGARDO.

DICTAMEN ALG N.º 189/19.-

Frente al dictado del mencionado acto administrativo, el agente sumariado presenta Recurso de Reconsideración a fojas 274/276.

El recurso mencionado en último término es rechazado mediante **Resolución N° 1118/19** del Ministerio de Salud (fs. 282/283).

Frente a esto, los apoderados del agente GUANCHUL interponen Recurso de Apelación a fojas 295/297.

Antes de proceder al análisis del recurso presentado, nos abocaremos someramente al análisis de las actuaciones que tramitan por expediente **N° 61/2017 y N° 13583/2017**, que se encuentran agregadas por cuerda a los presentes, y que han sido tenidas en cuenta para la elaboración de la Resolución N° 1196/18 de la FIA.

b- Expediente N° 61/17: Se inician las actuaciones por denuncia efectuada por el agente GUANCHUL ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el día **10/07/2017**, por la que denunció a la Directora del Centro de Salud de La Adela Lic. María Eugenia REIG, por ordenarle la realización de tareas que requieren esfuerzo físico y afectan su salud, estando en conocimiento de una junta médica realizada al denunciante en fecha **31/05/2017** donde se indico: *"...tareas livianas, no realizar tareas de esfuerzo, no levantar pesos excesivos, ni realizar traslados en ambulancia en forma definitiva..."* (fs. 5/6).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES G.
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 12950/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

T.I.: GUANCHUL EDGARDO.

DICTAMEN ALG N.º 189/191 .-

Por Resolución N° 613/17 la FIA ordena la instrucción de una "Información Sumaria", en los términos del artículo 52 del RIFIA (fs. 11).

Posteriormente, lucen presentaciones de la esposa del denunciante donde denunciara nuevamente a la Sra. REIG por maltrato psicológico y comportamientos hostiles hacia su marido (fs. 15).

A fojas 22 luce nueva presentación del agente de autos ante la FIA, donde deja sentado "... que por recomendación de su médico Dr. Ricardo **MIGUELES**, para fortalecer su columna, practica natación y canotaje, además de enseñar dicho deporte. A raíz de ello, la Lic. María Eugenia REIG, Directora de dicho centro de Salud, solicitó una nueva Junta Médica...porque considera que no puedo practicar dicho deporte, teniendo un certificado médico que solicita tareas livianas en forma definitiva...".

Posteriormente de fojas 27 a 45 luce informe de la Jefa de Departamento Enfermería Nivel Central del Ministerio de Salud, donde en el punto 6) informa sobre la situación del agente denunciante y acompaña documentación que acredita sus dichos, entre ellas fotografías, artículos periodísticos, impresiones de pantalla, etc.

A fojas 52/53 luce respuesta a Oficio N° 1100/2017, del Servicio Médico Oficial, donde se informa: **a) la indicación de TAREAS LIVIANAS no es compatible con la actividad deportiva y/o competitividad en deportes con alto impacto, b) no debería realizar competencia deportiva y/o competitiva ya que puede agravar su condición física. Lamentablemente se**





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 12950/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

T.I.: GUANCHUL EDGARDO.

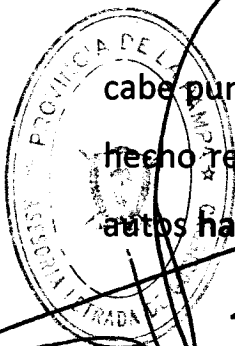
DICTAMEN ALG N.º 189/19.

infiere que si puede realizar actividades físicas de alto impacto también puede trabajar como enfermero pero las afecciones que requieren TAREAS LIVIANAS están demostradas con estudios que el Servicio Médico no puede ignorar, sus patologías son reales. Es una irresponsabilidad de parte del agente de estar haciendo deportes que realiza..."

Estas actuaciones finalizan con el dictado de la Resolución N° 985/2017 de la FIA, mediante la cual resuelve archivar las denuncias formuladas contra la Licenciada María Eugenia REIG. Asimismo en su artículo 2º sugiere al Ministerio de Salud que instruya sumario administrativo al agente Edgardo GUANCHUL por violación a la prescripción de la Junta Médica.

c- Finalmente el tercer Expediente N° 13583/17 - agregado por cuerda-, tiene inicio en nota remitida por el Jefe de Zona Sanitaria III Dr. Rodrigo ORTIZ, a la Subsecretaría de Salud, donde pone en conocimiento que el día 26/09/2017 en la Posta Sanitaria de la localidad de La Adela, había una bicicleta perteneciente al agente GUANCHUL, el que se encontraba en reposo ambulatorio por largo tratamiento. Mediante Resolución N° 1240/17 de la FIA, se dispuso que dichas actuaciones tramiten junto al Expediente N° 12950/2017, dado la existencia de actuaciones sumariales iniciadas al agente referido (fs. 20).

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que las pruebas agregadas a estos autos -y a las que se han hecho referencia en el presente- acreditan sobradamente que el agente de autos ha incumplido con las obligaciones que como agente público imponen





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12950/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

T.I.: GUANCHUL EDGARDO.

DICTAMEN ALG N.º 189 / 19 .-

los incisos a), b) y t) del artículo 38 de la Ley N° 643 (aplicable por remisión del artículo 1º de la Ley N° 1279) a saber: a) *La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes;* b) *observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa* y t) *observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente.*

La doctrina administrativa tiene dicho que "El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida" (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

Cabe mencionar que en el recurso de Apelación de fojas 295/297, el recurrente se limita a señalar y considerar los hechos que ya fueron objeto de análisis, pero **no aporta ningún tipo de nuevos hechos** que acredite lo que alega o que desvirtúe las motivaciones de la sanción impuesta. A saber, su defensa radica en la documentación obrante a fojas 42 del Expediente N° 61/17, la misma pareciera ser una impresión de pantalla, que no contiene ningún tipo de certificación de la entidad emisora de dichos datos. Tampoco se han solicitado pruebas tendientes a acreditar la incomparecencia del agente sumariado en las competencias de canotaje que se le endilgan, conforme lo autoriza el artículo 185 inciso d) de la Ley N° 643.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO Q.L.G.

3/5
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 12950/2017

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA.

T.I.: GUANCHUL EDGARDO.

DICTAMEN ALG N.º 189/19' .-

Por todo ello se advierte, que la medida sancionatoria de SUSPENSION por 30 días prevista en el artículo 273, inciso c) y 276, inciso f) de la Ley N° 643 encuentra plena y total justificación fáctica y jurídica.

Por todo lo expuesto, este Órgano Consultivo virtud de las competencias otorgadas por la Ley N° 507 –Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno- estima que el Recurso de Apelación -fs. 295/297- debe ser rechazado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 JUN 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa